

## **INFORME DE INTERVENCIÓN**

**Asunto: Evaluación sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la elaboración del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2013.**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, que modifica ciertos aspectos de la Ley 2/2012, definen la estabilidad presupuestaria como "la situación de equilibrio o superávit estructural", señalando que "para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria".

El Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (en adelante SEC 95) es un sistema de contabilidad nacional y «constituye un marco contable comparable a escala internacional, cuya finalidad es realizar una descripción sistemática y detallada de una economía en su conjunto (de una región, un país o un grupo de países), sus componentes y sus relaciones con otras economías».

El SEC 95 no es por tanto un sistema directamente aplicable al presupuesto de las administraciones públicas ni a la contabilidad patrimonial de partida doble, pero sí que habrá de ser aplicado para poder definir la capacidad o necesidad de financiación y, por tanto, se deberá atender a sus criterios para calcularla.

Tal y como se establece en el art. 3 de la Ley 2/2012 "la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea".

La aplicación de dicho sistema de cuentas implica la necesidad de hacer una serie de ajustes por cambios en criterios contables, así como de tener en cuenta como ámbito subjetivo de aplicación el denominado sector administraciones públicas, que recoge, en este caso, las cuentas de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de todos los agentes autonómicos financiados mayoritariamente con cargo a sus presupuestos.

Así, en la fase de elaboración y aprobación, el presupuesto estará equilibrado en términos de estabilidad cuando el equilibrio se dé entre los capítulos no financieros del presupuesto de ingresos y de gastos, de acuerdo con las normas de contabilidad nacional. Ello forzosamente implica que en la elaboración del presupuesto deben preverse los ajustes positivos y negativos que se estima se aplicarán a los ingresos y gastos por aplicación de los criterios del SEC 95, obteniéndose el límite de gasto no financiero en términos de contabilidad nacional.

Pretender el equilibrio al amparo de la Ley de estabilidad presupuestaria basándose en la simple igualdad de los capítulos no financieros del presupuesto, sin tener ex ante en cuenta los ajustes que provocan en los ingresos y gastos los criterios de contabilidad nacional, ni todas las entidades que integran el sector administraciones públicas, es abocarse a la incertidumbre del resultado de la liquidación en esos mismos términos.

En este sentido, el art. 6 de la Ley señala que “la contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus presupuestos y liquidaciones, deberá contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia. A este respecto, los presupuestos y cuentas generales de las distintas Administraciones integrarán información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley”.

Además, el art. 7.3 de la Ley preceptúa que “las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

En cumplimiento de la normativa enunciada, se ha procedido por parte de esta Intervención a la realización de los cálculos y ajustes necesarios sobre la base de los datos de los capítulos 1 al 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

- A) Cálculo de la capacidad/necesidad de financiación, según los presupuestos iniciales de la Ciudad, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de ella, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales.

Calculamos el presupuesto consolidado de la Ciudad y posteriormente se eliminará la capacidad o necesidad de financiación de aquellas sociedades que pudieran ser consideradas como "productoras de mercado" si concurren en ellas las siguientes circunstancias:

- Si los servicios prestados no son gratuitos (o no tienen por qué serlo).
- Si la empresa presenta "ventas" o ingresos reales.
- Si existe una pluralidad de clientes.
- Si las ventas cubren el 50% de los "costes de producción".
- Si los precios aplicados son económicamente significativos.

En consecuencia, dado que la empresa pública ACEMSA :

- Es una unidad institucional independiente.
- Su actividad a efectos del SEC-95 puede ser catalogada como de mercado.
- Actúa en condiciones de mercado percibiendo precios económicamente significativos,

debería quedar sectorizada como "sociedad no financiera" y su capacidad o necesidad de financiación no consolidaría con el de la Administración titular (Ciudad Autónoma de Ceuta). No obstante, teniendo en cuenta que el "inventario de entes del sector público local" del Ministerio de Hacienda la conceptúa y clasifica como administración pública, será considerada como esto último e incluida dentro del consolidado de la Ciudad.

En miles de euros.		Instituto Ceuti de Deportes	Instituto Ceutíes	Patronal Municipi	Servicio Tributari	Escuela de Idiomas	GIUCE	ACEMSA	AMGEVIC	OBIMAS	PROCESA	RTVC	SERVICIO TURISTICO	Eliminac Consolidada OA y SM	CIUDAD AUTONO	Eliminac Consolidada C. Autono	PPTO CONSOL
<b>Ingresos</b>																	
1															9.470		9.470
2								500						-500,00	121.497		121.497
3	685	2	56	95	320		11.025	1.690		588		30	145	8.164		22.800	
4	4.849	212	1.239	4.589	326	1.678		3.900	2.544	8.495	2.607	1.553	2.253	73.783		76.926	
5	18		2				28						310	580		938	
6														4.612		4.612	
7										4.819		15	5.554	4.996		7.613	
8	15		20	60				30						1.562		1.722	
9	5.567	215	1.317	4.744	646	2.248	11.053	6.120	2.544	13.902	2.652	1.553	8.261	224.665	0,00	245.579	
<b>Gastos</b>																	
1	2.132	111	1.230	3.754	503	1.426	3.348	4.535	2.166	2.047	1.802	925	1.184		71.407		96.570
2	3.104	68	60	769	54	252	5.657	405	378	465	656	628	214		55.095	-500,00	67.304
3	4		1	21	1		25	250		1.283	2	1	475	10.470		12.532	
4	300	34	3							4.388				50.722	-31.100	24.346	
5																0	
6	13	2	3	30	88	550	2.023			1.813			3.903	11.804		20.228	
7										300			0	8.556	-8.306	550	
8	15		20	60		20		30		0	15			1.562		1.722	
9	5.567	215	1.317	4.744	646	2.248	11.053	6.120	2.544	13.902	2.652	1.553	2.485	15.049		22.327	
INF	5.552	215	1.297	4.684	646	2.228	11.053	6.090	2.544	13.902	2.637	1.553	8.261	224.665	-39.906	245.579	
GNF	5.552	215	1.297	4.574	646	2.228	11.053	5.190	2.544	10.296	2.460	1.553	5.776	0,00	208.053	-39.906	221.530
CF/(NF)	0	0	0	110	0	0	0	900	0	3.606	177	0	2.485	-39.906	15.049	39.906	22.328
CF:	SALDO POSITIVO																
NF:	SALDO NEGATIVO																

Al presupuesto consolidado habría que añadir la capacidad/necesidad de financiación de las sociedades participadas: OBIMACE, Puerta de África y Parque Marítimo del Mediterráneo. En cuanto a las fundaciones, señalar que se encuentran incluidas en el presupuesto del propio Ayuntamiento.

Analizando los estados de gastos e ingresos de las tres sociedades para el ejercicio 2013 obtenemos:

	IMPORTE EN EUROS
CAPACIDAD/(NECESIDAD FINANCIACIÓN) OBIMACE	0,00
CAPACIDAD/(NECESIDAD FINANCIACIÓN) PUERTA DE ÁFRICA	0,00
CAPACIDAD/(NECESIDAD FINANCIACIÓN) PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO	300.000,00
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN:	300.000,00

En consecuencia, la capacidad de financiación en base al presupuesto inicial de la Ciudad, sus OO.AA y los entes públicos dependientes de ella que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, es la que se resume seguidamente:

	IMPORTE EN EUROS
PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE LA CIUDAD: (CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN)	22.327.557,42
CAPACIDAD/(NECESIDAD FINANCIACIÓN SOCIEDADES PARTICIPADAS)	300.000,00
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN:	22.627.557,42

**b) Ajustes al presupuesto:**

La Ciudad formalizó en 2009 dos contratos de obra financiados mediante el sistema de "abono total del precio", con la modalidad de pago aplazado a cuatro años: "obras de rehabilitación del Cuartel del Teniente Ruiz y construcción de una residencia de estudiantes", y "construcción de tres aparcamientos en diferentes barriadas".

Surge una diferencia en el tratamiento de estas operaciones de financiación desde el punto de vista presupuestario y desde el punto de vista de la contabilidad nacional:

- Desde el punto de vista presupuestario, la Ciudad imputa el coste de la obra en el ejercicio en que se produce la entrega y recepción de la misma, que es cuando se reconoce la obligación, y lo registra en el capítulo 6 del Presupuesto de Gastos: inversiones reales; dicho coste incluye el importe de la inversión propiamente dicha y los gastos financieros asociados hasta el momento de la entrega. En el presente caso de aplazamiento de pago, a partir del año de entrega de la obra se registra en el capítulo 6 del presupuesto de gastos el importe de la anualidad fijada.
- En términos de contabilidad nacional, la Ciudad debe calcular la inversión en curso al final de cada ejercicio, según el grado de ejecución de la obra. Dicho importe será considerado como formación bruta de capital fijo de la Ciudad durante los años que dure la construcción hasta su entrega. La carga financiera derivada figurará como intereses y se imputará según el criterio del devengo en el periodo existente entre la firma del contrato y la entrega de la obra. En caso de aplazamiento de pago, que es el que nos ocupa, durante la ejecución de la obra se procederá igualmente y, a partir de la entrega de la misma, se imputará la parte de los intereses devengados.

Si bien en los presupuestos de ejercicios anteriores, como consecuencia de estas dos operaciones, era necesario realizar ajustes al presupuesto, para el ejercicio 2013, en principio, no habría que realizar ajuste alguno. Las obras correspondientes a la construcción de tres aparcamientos en diferentes barriadas, a la fecha de elaboración de este informe, se encuentran abonadas en su totalidad. Por lo que respecta a las obras de rehabilitación del Cuartel del Teniente Ruiz y construcción de una

residencia de estudiantes, está previsto finalizar las obras en el presente ejercicio (realizándose el ajuste correspondiente por la obra ejecutada y certificada en el 2012). Dado que está previsto recepcionar las obras a principios del ejercicio 2013, al tratarse de un procedimiento de pago aplazado, la primera anualidad se produciría en 2014, ejercicio en el que se originará un ajuste positivo al presupuesto por la parte correspondiente al principal.

El resto de ajustes que podrían surgir: recaudación incierta (diferencia entre los derechos reconocidos y la recaudación, ya sea del ejercicio o de ejercicios cerrados de los capítulos I a III del presupuesto de ingresos), diferencia entre los intereses devengados y los abonados en el ejercicio, posible diferencia en el criterio de contabilización de las transferencias recibidas del Estado (en caso de existir diferencia habría que ajustarlo al criterio del Estado, del organismo pagador), tratamiento de los fondos europeos ... dependerán de la efectiva ejecución del presupuesto, por lo que serán tenidos en cuenta al realizar el preceptivo informe subsiguiente a la liquidación del mismo.

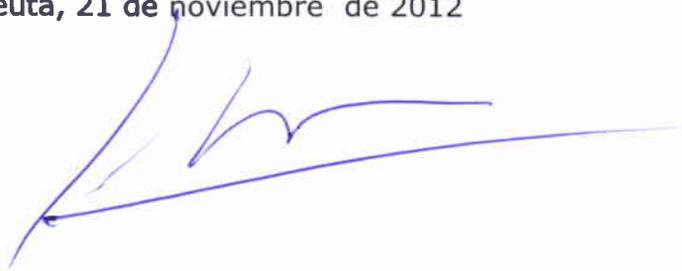
b) Cuadro resumen:

		CAPACIDAD / (NECESIDAD)	
		DE FINANCIACIÓN.	% DÉFICIT (SUPERÁVIT) S
		DÉFICIT EN TÉRMINOS DE	PIB 2010
		CONTABILIDAD NACIONAL:	1.536.291 MILES DE EUROS
PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE LA CIUDAD:		22.627.557,42	1,47%
MÉTODO ALEMÁN FINANCIACIÓN UNIVERSIDAD:		0,00	0,00%
SUPERAVIT:		22.627.557,42	1,47%

El último PIB de la Ciudad Autónoma de Ceuta del que se dispone es la primera estimación de 2011 (1.536.291 miles de euros).

A la vista de lo anterior, resulta que en la fase de elaboración del presupuesto consolidado para el ejercicio 2013 (una vez tenidos en cuenta los ajustes correspondientes), la Ciudad de Ceuta se encuentra en situación de "capacidad de financiación".

Ceuta, 21 de noviembre de 2012

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, connected strokes. The signature is positioned below the date and above the typed name.

**Fdo.: José M<sup>a</sup>. Caminero Fernández**  
**INTERVENTOR DE LA CIUDAD**  
**AUTÓNOMA DE CEUTA**